

*ORDEN de 29 de marzo de 2006 por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, y el plazo de matriculación en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida para el curso 2006/2007.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 48.3 que será posible acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, sin cumplir los requisitos académicos exigidos para cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener, tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Asimismo, los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, disponen que, para este caso, habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

La Orden de 11 de enero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, establece las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y el grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Mediante Decreto 108/2005, de 26 de abril, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyendo a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de las enseñanzas.

Por Decreto 23/2004, de 9 de marzo, se regula la admisión del alumnado en Centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2006/2007.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa,

**DISPONGO:**

Primero. Prueba de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño para aspirantes que no reúnan los requisitos académicos establecidos.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, los alumnos que no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, habrán de realizar una prueba de acceso, cuyas normas aparecen reguladas en la referida Orden Ministerial.

1. Requisitos de participación.

a) Ciclos formativos de grado medio.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado medio de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

— Tener, al menos, dieciocho años cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

— Haber superado un programa de garantía social, si no se cumple el requisito anterior.

— Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba, si no se cumple con el requisito de edad.

b) Ciclos formativos de grado superior.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se requerirá tener cumplidos veinte años de edad o estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y tener dieciocho años de edad, en ambos casos cumplidos en el año natural de realización de la prueba.

## 2. Formalización de las inscripciones.

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n. de Mérida (Badajoz), previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela. Las solicitudes se entregarán en el registro de la Secretaría del Centro, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. La solicitud de inscripción será única para cada grado, independientemente de los estudios que desee realizar posteriormente el interesado.

2.3. El plazo para formalizar la inscripción de quienes no reúnan los requisitos académicos, será del 12 al 30 de junio de 2006.

2.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, para cada uno de los grados.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante la Comisión Evaluadora su documento nacional de identidad y la copia de la solicitud de inscripción.

## 3. Comisión Evaluadora.

3.1. La Comisión Evaluadora de la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de Artes Plásticas y Diseño estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Inspector de Educación que designe el Director Provincial de Educación de Badajoz.

— Vocales: Dos Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, designados por el Director Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Director de la Escuela.

— Secretario: El Vocal de menor de edad, en caso de igual edad, el de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El presidente de la Comisión Evaluadora podrá designar a cuantos asesores sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria para el acceso al ciclo de grado medio y al currículo oficial de Bachillerato para el acceso al grado superior.

3.4. La Comisión Evaluadora concretará el contenido y estructura de la prueba, así como los criterios de evaluación, que serán dados a conocer en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño con anterioridad al inicio del plazo de inscripción.

## 4. Acta de evaluación.

4.1. Al término de la realización de la prueba, la Comisión Evaluadora cumplimentará las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dicha Comisión. La calificación se expresará en términos de APTO/NO APTO. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

4.2. Asimismo, el Secretario de la Escuela de Arte y Superior de Diseño entregará a quienes superen la prueba un documento acreditativo que tendrá efectos únicos y exclusivos para poder realizar las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

4.3. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

4.4. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa antes del 31 de diciembre de 2006.

## 5. Reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito, dirigidas a la Comisión Evaluadora, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados, y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios de la Escuela, en un plazo máximo de

diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución la Comisión Evaluadora, el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

#### 6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

Las pruebas de acceso a los ciclos formativos se celebrarán el día 1 de septiembre 2006 en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n., Mérida (Badajoz).

#### Segundo. Prueba específica.

De acuerdo con los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnicos y Técnicos Superiores de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, para cursar los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

No obstante lo anterior, estarán exentos de realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, los solicitantes que hayan superado las materias o estén en posesión de los estudios o títulos establecidos en la normativa vigente.

#### 1. Requisitos de participación.

##### a) Ciclos formativos de grado medio.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes estén en posesión del Graduado en Educación Secundaria o equivalente.

— De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes no cumpliendo los requisitos académicos exigidos, hayan superado la prueba regulada en el apartado primero de la presente Orden.

##### b) Ciclos formativos de grado superior.

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalentes.

— De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes no cumpliendo los requisitos

académicos exigidos, hayan superado las pruebas especificadas en el apartado primero de la presente Orden.

#### 2. Formalización de las inscripciones.

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz) previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría del Centro. Las solicitudes se entregarán en el registro de la Secretaría de la Escuela, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. El plazo de inscripción para la realización de la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, será del 12 al 30 de junio de 2006.

2.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, por cada familia profesional.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.4. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar al Tribunal su documento nacional de identidad y la copia sellada de la solicitud de inscripción.

#### 3. Tribunales.

3.1. Para la evaluación de las pruebas de acceso específicas a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se constituirá en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, un Tribunal para cada familia profesional que estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Presidente, que será el Director de la Escuela de Arte y Superior de Diseño o un Profesor de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en dicha Escuela designado por el Director de la Escuela.

— Tres Vocales, designados por el Director de la Escuela y Superior de Diseño de entre los Profesores o Maestros de Taller con destino en dicha Escuela.

— Secretario: el Vocal de menor edad, caso de igual edad, se designará al de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El Presidente del Tribunal podrá designar de entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en la Escuela los asesores que sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. Los Tribunales habrán de quedar constituidos antes del término del periodo escolar, debiendo elaborar las pruebas de acceso de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos por los que se establecen los respectivos currículos:

Grado Medio.

— Real Decreto 386/1998, de 13 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Cerámica Artística. (B.O.E. 08.04.98).

— Real Decreto 694/1996, de 26 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura. (B.O.E. 23.05.96).

Grado Superior.

— Real Decreto 613/1998, de 17 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro. (B.O.E. 08.05.98).

— Real Decreto 340/1998, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño Gráfico. (B.O.E. 26.03.98).

4. Acta de Evaluación.

4.1. Al término de la realización de las pruebas específicas, los Tribunales cumplimentarán las actas de evaluación, debiendo ser firmada por todos sus miembros. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

4.2. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el Centro según la normativa vigente.

4.3. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz.

4.4. La Dirección Provincial remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa con fecha límite el día 31 de diciembre de 2006, los datos facilitados por la Escuela relativos a los resultados de dichas pruebas específicas de acceso.

4.5. La superación de la prueba específica de acceso permitirá formalizar matrícula en cualquiera de los ciclos formativos del mismo grado y de la misma familia profesional.

5. Reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al Tribunal correspondiente, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios de la Escuela, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del Tribunal, el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

a) Las pruebas específicas se realizarán el día 4 de septiembre de 2006, una vez se hayan realizado las pruebas de acceso para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos, en los términos establecidos en el apartado primero de la presente Orden.

b) Dichas pruebas se celebrarán en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, C/ Paseo de Artes y Oficios, s/n. de Mérida (Badajoz).

Tercero. Preinscripción, adjudicación de plazas y matriculación de alumnos.

I. Preinscripción.

I.1. Las solicitudes de inscripción para la realización de cualquiera de las pruebas de acceso para cursar los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño equivaldrán a la preinscripción necesaria para la matriculación en dichos estudios.

I.2. Los alumnos que no requieran la realización de ninguna de las pruebas de acceso, deberán presentar del 1 al 14 de julio y

del 1 al 7 de septiembre de 2006, la correspondiente prescripción según el modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

## 2. Adjudicación de plazas.

Finalizado el plazo de preinscripción, la adjudicación de las plazas ofertadas se efectuará en el orden y respetando los porcentajes establecidos en la normativa vigente.

La relación provisional de plazas adjudicadas será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte y Superior de Diseño, otorgándose a los interesados un plazo de tres días a partir de la publicación de la misma para reclamar, publicándose la relación definitiva dentro de los cinco días siguientes a la expiración del mencionado plazo.

## 3. Matriculación.

### 3.1. Ciclos formativos de grado medio y grado superior.

El plazo para la formalización de matrícula correspondiente al primer curso de los ciclos formativos será el 1 al 12 de septiembre de 2006 para los ciclos de grado medio y del 1 al 19 de septiembre para los ciclos formativos de grado superior, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de matrícula, conforme al modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela.

El plazo para la matriculación en el segundo curso de los ciclos formativos será del 1 al 14 de julio de 2006 para ambos grados, y del 1 al 12 de septiembre de 2006 para los ciclos formativos de grado medio y del 1 al 19 de septiembre para los de grado superior.

### 3.2. Pruebas de reválida, proyectos final de carrera, proyecto final u obra final.

El plazo de matriculación para estas pruebas y proyectos se anunciará con suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.

### 3.3. Renuncia de matrícula oficial.

3.3.1. En las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Arte y Superior de Diseño, con relación a los ciclos formativos, no podrá formalizarse nueva matrícula oficial cuando después de cuatro convocatorias de un mismo curso, permanezcan sin ser superadas alguna de las asignaturas o módulos que lo componen. Con el fin

de no agotar las convocatorias, los alumnos podrán solicitar la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad prolongada debidamente justificada.
- Incorporación a un puesto de trabajo.
- Causas similares debidamente justificadas.

3.3.2. Las solicitudes de anulación de matrícula se formalizarán antes de finales del mes de enero, y serán resueltas por el Consejo Escolar con informe previo de la Jefatura de Estudios.

3.3.3. Cuando extraordinariamente concurriese alguna otra situación fuera de plazo merecedora de anulación de matrícula, será resuelta por el Consejo Escolar.

3.3.4. La renuncia de matrícula se comunicará al solicitante, así como al tutor y a los Profesores del grupo al que pertenezcan, a los efectos oportunos. La anulación de matrícula supondrá la pérdida inmediata del derecho de asistencia a clase y de evaluación.

## Cuarto. Bachillerato modalidad de Artes.

### 1. Admisión y matriculación para la modalidad de Artes del Bachillerato.

Los criterios de admisión y plazos para la formalización de solicitudes de admisión y matrícula en el Bachillerato de Arte serán los regulados con carácter general para estas enseñanzas, de acuerdo con el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en centros públicos establecido en la normativa vigente.

### 2. Renuncia de matrícula oficial.

La renuncia de los alumnos de la modalidad de Arte del Bachillerato se registrará por su normativa específica.

## Quinto. Aplicación.

El Consejo Escolar del Centro y el equipo directivo velarán porque el contenido de la presente Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas, etc.) se dará la suficiente difusión a través de los tableros de anuncios o de los mecanismos que el Centro tenga establecido a tal efecto.

La Dirección Provincial de Educación de Badajoz dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de la presente Orden.

En Mérida, a 29 de marzo de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA M<sup>a</sup> PÉREZ LÓPEZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 69/2006, de 4 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario.*

Reconociendo el importante papel que las asociaciones, sociedades científicas, colegios profesionales, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro tienen en la contribución al avance de los conocimientos en materia de asistencia sanitaria y salud pública, se estima conveniente incentivar este tipo de actividades con objeto de promover la modernización del sistema sanitario, subvencionando, dentro de las disponibilidades presupuestarias, algunas de las actividades de alto interés sanitario.

De este modo, el Plan de Salud de Extremadura 2005-2008, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, ha de configurarse como el Plan Estratégico de las subvenciones cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto a los efectos de lo establecido I en el artículo 8 de la Ley 38/2003, al contemplar las acciones que son objeto de su regulación. Lógicamente, a la consecución de los objetivos que se marcan en sus ejes estratégicos se destina la actividad subvencional de la Consejería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones se debe realizar de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, este Decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión celebrada de fecha 4 de abril de 2006,

### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

Este Decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar, en parte, actividades de alto interés sanitario, mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, campañas y eventos similares, de ámbito autonómico, nacional o internacional, con el fin de promocionar el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la salud pública y en particular actividades relacionadas con patologías prevalentes, uso racional de los medicamentos, utilización de genéricos, principios activos nuevos clasificados por la Agencia Española del Medicamento o en su defecto por un Centro de Información de Medicamentos, así como actividades de contenido coincidente con los principios rectores de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

I. Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, de carácter privado, que estando legalmente constituidas y con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, realicen actividades declaradas de alto interés sanitario de ámbito autonómico, nacional o internacional, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria y que estén en disposición de acreditar los siguientes requisitos:

- a) Carecer su actividad de fines de lucro.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa en su solicitud para que el órgano gestor pueda comprobarlo. Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que